
REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

Aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Salud Pública el 4 de diciembre de 1997.

Este reglamento se expide con fundamento en los artículos 98 de la Ley General de Salud y 99, fracción III del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

Capítulo I

Disposiciones generales

ART. 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión de Investigación del Instituto Nacional de Salud Pública.

ART. 2. La Comisión de Investigación del Instituto Nacional de Salud Pública es un órgano colegiado de carácter técnico consultivo, que tiene por objeto garantizar que la investigación que se realice en el Instituto Nacional de Salud Pública sea de la mejor calidad posible, de acuerdo con los recursos humanos, financieros y materiales disponibles. Estará integrada por profesores-investigadores del mismo y representantes de otras instituciones de investigación, en la forma y término de este Reglamento Interior.

ART. 3. Para fines de este Reglamento Interior, cuando se haga referencia al Instituto y a la Comisión, se entenderá hecha al Instituto Nacional de Salud Pública y a la Comisión de Investigación del Instituto, respectivamente.

ART. 4. Para los fines de este Reglamento Interior se entenderá por:

- I. Misión de la investigación en el Instituto: contribuir a elevar los niveles de salud de la población a través de la producción, difusión y utilización del conocimiento científico sobre las condiciones de salud y de la respuesta social organizada, para así coadyuvar a la solución de los problemas de salud, con base en el dominio de las disciplinas y los métodos que conforman la salud pública y la infectología;
- II. Investigación en Salud Pública: el estudio de las bases biológicas involucradas, las condiciones determinantes y las respuestas al proceso de la salud y de la enfermedad a nivel de poblaciones, los sistemas de salud, y a nivel individual o molecular en el caso de la infectología;

- III. Proyecto de investigación o protocolo: documento que describe la planeación de una investigación propuesta; contiene la organización sistematizada del trabajo que se propone realizar el profesor-investigador, especificando objetivos y metas a alcanzar en periodos determinados, y que se presenta a fin de solicitar presupuesto del Instituto o donativos externos, e
- IV. Informe técnico de investigación: documento que presenta el profesor-investigador para comunicar los resultados parciales o finales de una investigación, describiendo las actividades realizadas y sus conclusiones.

ART. 5. La Comisión evaluará protocolos, informes parciales o finales y publicaciones, emitirá dictámenes sobre su calidad y dará seguimiento a los mismos; evaluará el desempeño de los profesores-investigadores y presentará al Director General los informes correspondientes.

Capítulo II

De la integración de la Comisión

ART. 6. La Comisión de Investigación estará integrada por un grupo colegiado de diecinueve profesores-investigadores. Los miembros serán representantes de los tres Centros de Investigación del Instituto y la Secretaría Académica del Instituto, de instituciones externas, como invitados de los establecimientos del Instituto, conforme a la estructura siguiente:

- I. Un Presidente, nombrado por el Director General del Instituto;
- II. Un Secretario Técnico, nombrado por el Presidente de la Comisión;
- III. Un Secretario Técnico Auxiliar, nombrado por el Presidente de la Comisión que apoyará las actividades administrativas al Secretario Técnico;
- IV. Quince Vocales los cuales serán designados de la siguiente manera:
 - a) Dos miembros por cada Centro de Investigación y la Secretaría Académica (uno elegido por votación del personal académico y otro designado por cada director de los Centros de Investigación y, en su caso, el Secretario Académico).

- b) Seis representantes de otras instituciones de investigación.
- c) Los Presidentes de las Comisiones de Ética y Bioseguridad.

A propuesta de los directores de los Centros de Investigación, se nombrará un miembro suplente por cada centro, para cubrir ausencias, renuncias o destituciones de vocales, en cuyo caso el Presidente promoverá que de inmediato se proceda a la designación correspondiente. Los miembros nombrados por el Director General o por el Presidente de la Comisión no podrán ser sustituidos en las sesiones de la misma.

ART. 7. Podrán ser designados o elegidos miembros de la Comisión los profesores-investigadores, adscritos al Instituto, que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Tener nombramiento de profesor-investigador de carrera del Instituto otorgado por la Comisión Externa de Investigación en Salud;
- II. Tener una antigüedad mínima de seis meses como profesor-investigador del Instituto, y
- III. Que al momento de la elección no existan impedimentos para el desempeño de sus funciones, a juicio del Comité Técnico Consultivo.

ART. 8. Los miembros de la Comisión permanecerán en funciones por un periodo de tres años pudiendo ser ratificados por un periodo igual. Los miembros de la Comisión serán relevados de sus actividades durante la evaluación y dictamen de sus propias funciones y propuestas.

ART. 9. Para ser candidato a miembro de la Comisión después de un segundo periodo de funciones, se requerirá del transcurso de dos años.

Capítulo III

De las funciones de la Comisión

ART. 10. Es atribución de la Comisión evaluar la calidad técnica y el mérito científico de la investigación propuesta, formulando la opinión

correspondiente, y emitir el dictamen que, en su caso, debe contener la opinión de las Comisiones de Ética y Bioseguridad.

ART. 11. Para el desempeño de sus atribuciones la Comisión tendrá las funciones siguientes:

A. En materia de evaluación de profesores-investigadores para efectos de promoción:

- I. Proponer y coadyuvar en el establecimiento de normas para evaluar a los profesores-investigadores de nuevo ingreso y el desempeño académico de los profesores-investigadores y ayudantes de investigación del Instituto;
- II. Vigilar que la selección de profesores-investigadores y de ayudantes de investigador de nuevo ingreso al Instituto, se funde en criterios de méritos académicos, científicos y éticos;
- III. Evaluar, sin excepción, a cada uno de los candidatos a ocupar un puesto de profesor-investigador o ayudante en el Instituto.

La evaluación de nuevos candidatos a profesor-investigador o ayudante se realizará a quienes hayan sido seleccionados mediante concurso abierto a oposición o por propuesta de los directores de los Centros de Investigación, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se pondrán a disposición de los miembros de la Comisión de Investigación, los documentos presentados por el candidato para su revisión y evaluación;
- b) En sesión de la Comisión se expondrán los méritos del investigador evaluado y se emitirá un dictamen sobre el nivel que le corresponde, de acuerdo con las Normas Académicas para los profesores-investigadores del Instituto, y
- c) Se enviará el dictamen al Director General del Instituto para su evaluación final.

La evaluación del desempeño académico de los profesores-investigadores se realizará por lo menos cada dos años a solicitud de los interesados.

B. En materia de evaluación de protocolos de investigación:

- I. Vigilar que todo programa de investigación que se planea realizar en el Instituto, sea precedido de la elaboración de un protocolo de acuerdo a la normatividad aplicable;
- II. Vigilar que las líneas de investigación del Instituto se dirijan hacia la obtención de conocimientos, sobre aspectos básicos del

proceso salud-enfermedad, epidemiológicos y de atención a la población, y que aporten bases para la solución de problemas de salud regionales del país;

La Comisión de Investigación recibirá dos tipos de protocolo para revisión:

- a) Los que se encuentren dentro de las líneas de investigación establecidas en el Instituto.
 - b) Los que a juicio de los directores de los Centros de Investigación, propongan proyectos de investigación que, explore áreas estratégicas, de frontera o de importancia para la salud de la población del país. Toda justificación firmada por el director de centro deberá acompañar este tipo de protocolo.
- III. Compilar, establecer, difundir y vigilar periódicamente las normas y su aplicación para la evaluación de protocolos de investigación, informes parciales y finales;
 - IV. Enviar los protocolos que involucren sujetos humanos y/o experimentación con animales, a la Comisión de Ética, así como cualquier protocolo que involucre el uso de productos potencialmente tóxicos, cancerígenos, radiactivos, medicamentos peligrosos o en etapa experimental a la Comisión de Bioseguridad para la opinión técnica correspondiente. La evaluación de los méritos de la investigación propuesta en estos protocolos deberá incluir, sin excepción, la opinión técnica de estas comisiones;
 - V. Registrar y conservar copia de los protocolos, programas e informes parciales y finales de todos los proyectos de investigación que se desarrollen en el Instituto e informar a éstas a la Dirección General del Instituto.
 - VI. Evaluar el avance de la investigación propuesta en los protocolos aprobados por la Comisión que reciban financiamiento tanto interno como externo, con base en los informes técnicos semestrales y en un informe final que los investigadores le presenten;
 - VII. Recibir copia de los resultados de toda investigación que se realice en el Instituto;
 - VIII. A solicitud del Titular del Instituto, revisar y dictaminar los aspectos metodológicos y de calidad de los informes técnicos y documentos que se pretendan publicar, y

- IX. Proporcionar asesoramiento al Titular del Instituto para la toma de decisiones sobre las autorizaciones relacionadas con el desarrollo de investigaciones, auxiliar a los profesores-investigadores y vigilar la aplicación del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, y demás disposiciones aplicables, para lo cual la Comisión realizará las funciones siguientes:
- a) Asesorar a los profesores-investigadores en la planeación, presentación y ejecución de los proyectos, así como la integración de informes técnicos de investigación;
 - b) Revisar y corroborar que los proyectos propuestos e informes técnicos cumplan con las disposiciones aplicables en la materia;
 - c) Solicitar al investigador principal la información adicional sobre la investigación propuesta;
 - d) Proponer al investigador principal modificaciones y adiciones al protocolo o a los informes técnicos de investigación, cuando sea necesario.
 - e) Evaluar la ejecución de investigaciones terminadas y la calidad de los resultados, y emitir, por escrito, el dictamen correspondiente, en un lapso no mayor de veinte días naturales;
 - f) Vigilar de acuerdo con el investigador principal, que se mantenga la confidencialidad sobre la información de investigación cuyos resultados sean susceptibles de patente o desarrollo comercial, y
 - g) Realizar, a solicitud de los titulares de los establecimientos la supervisión y monitoreo de los avances y/o desarrollo de los proyectos de investigación, en forma aleatoria o por excepción.

Capítulo IV

De las funciones de los miembros de la Comisión

ART. 12. El Presidente tendrá las funciones siguientes:

- I. Representar a la Comisión de Investigación del Instituto;
- II. Establecer la política de trabajo de la Comisión;

- III. Proponer al Director General del Instituto, el expedir los nombramientos de los miembros de la Comisión;
- IV. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;
- V. Aprobar el orden del día de cada sesión;
- VI. Recibir las propuestas de candidatos a profesor-investigador y hacer llegar a los miembros de la Comisión los documentos correspondientes, a través del Secretario;
- VII. Autorizar toda comunicación emitida por la Comisión;
- VIII. Comunicar por escrito al Titular del Instituto los dictámenes de la Comisión sobre evaluación de profesor-investigador y candidatos de nuevo ingreso;
- IX. Tramitar la autorización de las investigaciones propuestas, incluyendo la solicitud y dictamen de la propia Comisión de Investigación y de las de Ética y Bioseguridad del Instituto.
- X. Comunicar por escrito al profesor-investigador correspondiente, el dictamen de la Comisión sobre su propuesta de trabajo, informe técnico o documento a publicar;
- XI. Registrar a la Comisión en el Sistema Nacional de Registro de la Investigación y Desarrollo Tecnológico;
- XII. Presentar al Director General del Instituto y a los profesores-investigadores un informe anual de las actividades realizadas por la Comisión, y
- XIII. Las demás afines y necesarias para el cabal cumplimiento de las referidas.

ART. 13. El Secretario Técnico, auxiliado por el Secretario Auxiliar tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar y someter a consideración del Presidente el calendario de sesiones de la Comisión, así como el orden del día y demás apoyo documental necesario;
- II. Gestionar la elaboración de todos los documentos necesarios para el desarrollo de las actividades de la Comisión.
- III. Hacer llegar a los miembros de la Comisión con anticipación no menor de cinco días hábiles, la convocatoria, el orden del día, la información y documentación de apoyo de los asuntos a tratar en cada sesión;
- IV. Recibir del Presidente y distribuir a los miembros de la Comisión los manuscritos sometidos a evaluación, con anterioridad no menor de ocho días hábiles a las sesiones en que serán discutidos;

- V. Asistir a las sesiones de la Comisión en pleno y de cada una de las subcomisiones;
- VI. Elaborar una minuta de las sesiones realizadas y ponerlas a consideración de los miembros de la Comisión, para supervisión y, en su caso aprobación, llevando el registro y control de las mismas;
- VII. Enviar a los miembros de la Comisión copia de los acuerdos tomados;
- VIII. Realizar seguimiento de los acuerdos tomados e informar de su cumplimiento al Presidente, y
- IX. Resguardar y mantener actualizado el archivo de las minutas y demás documentos que reciba la Comisión.

ART. 14. Los Vocales de la Comisión deberán participar en la revisión, asesoramiento, aprobación y supervisión de los proyectos y programas, así como de las solicitudes de los profesores-investigadores para fines de promoción.

ART. 15. Las funciones de los miembros de la Comisión, son de carácter honorífico y éstos deberán abstenerse de participar en la evaluación y dictamen de sus propias instancias.

Capítulo V

De las sesiones de la Comisión

ART. 16. La Comisión celebrará sesiones ordinarias, por lo menos seis veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente o tres de sus miembros.

ART. 17. La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros y siempre que se encuentre el Presidente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. El Presidente, podrá invitar a las sesiones a personal del Instituto así como a representantes, tanto de instituciones de investigación o de enseñanza como a grupos interesados de los sectores público, social y privado.

Los invitados asistirán con voz pero no voto.

A solicitud de alguno de su miembros, la Comisión puede contar con asesores temporales que, sin ser miembros, tendrán voz sin voto en las sesiones de la Comisión.

Capítulo VI

De los dictámenes de la Comisión

ART. 18. El dictamen de protocolos, informes técnicos o documentos a publicar, podrán ser:

- I. Aprobado;
- II. Aprobado con sugerencias;
- III. Aprobado en forma condicional, y
- IV. Rechazado.

ART. 19. La Comisión comunicará por escrito al Director General del Instituto, a los directores de los Centros de Investigación y al investigador principal su dictamen sobre protocolos, informes o trabajos para su publicación, en un plazo no mayor de siete días hábiles posteriores a la sesión en la que éste fue emitido.

ART. 20. Cuando el dictamen sea aprobado con sugerencias o aprobado en forma condicional, el autor deberá someterlo nuevamente a la consideración de la Comisión, una vez realizadas las modificaciones necesarias. La revisión de las modificaciones se harán de acuerdo a los lineamientos siguientes:

- I. En el caso de que el dictamen sea aprobado con sugerencias, la revisión la realizará uno o dos de los miembros electos de las comisiones.
- II. En el caso de que el dictamen sea aprobado condicional, la revisión se realizará en sesión plenaria de la Comisión.

ART. 21. El profesor-investigador responsable tendrá derecho a inconformarse del resultado del dictamen, dentro de los veinte días hábiles siguientes a partir de la notificación de la Comisión. Su inconformidad deberá ser dirigida al Presidente por escrito, manifestando claramente los aspectos con los que no está de acuerdo. El Presidente

lo someterá a la Comisión. El resultado de la inconformidad será dado a conocer por escrito al investigador en un plazo no mayor de siete días hábiles posteriores a la sesión de la Comisión en la que se haya acordado.

ART. 22. Además de los señalados en los artículos anteriores, serán objeto de evaluación los productos y subproductos de investigación y docencia, la participación en congresos, seminarios, formación de investigadores, asesorías, participación y/o promoción de intercambio académico y en comités académicos de evaluación y otras actividades de apoyo a la investigación, de acuerdo al formato de evaluación existente.

ART. 23. La Comisión podrá proponer revisores expertos en el tema de investigación. El Presidente enviará a los revisores los proyectos, programas, informes o documentos a publicar. El nombre del revisor sólo podrá ser conocido por los integrantes de la Comisión de Investigación; por tal razón, en los documentos del dictamen relativo a la propuesta no debe figurar el nombre del revisor. Se omitirá, de igual forma, el nombre de todos los investigadores que participan en dicha propuesta.

Capítulo VII

De la destitución, renuncia y suplencia de los miembros de la Comisión

ART. 24. Serán causas de destitución de los miembros de la Comisión, las siguientes:

- I. Ausentarse del INSP durante seis meses o más;
- II. Dejar de asistir a tres sesiones en forma consecutiva sin autorización de la Comisión o justificación a juicio de la misma, y
- III. Descuidar o incumplir las funciones o tareas que le haya asignado la Comisión.

ART. 25. Los miembros de la Comisión tendrán derecho a renunciar a su cargo por causas debidamente comprobadas a juicio de la Comisión.

La renuncia se presentará al Presidente, por escrito, con quince días naturales de anticipación, a fin de someterla a la consideración de la Comisión, la cual se reserva el derecho de aceptarla.

ART. 26. En caso de destitución o renuncia, asumirá el cargo el suplente respectivo por el periodo comprendido entre la sustitución o renuncia y el nombramiento por parte de la Comisión de un nuevo miembro.

Capítulo VII

De las modificaciones del Reglamento

ART. 27. La Comisión revisará este Reglamento Interior y propondrá, en su caso, a la Junta de Gobierno del Instituto, las modificaciones a solicitud de alguno de los miembros.

Transitorios

ART. I. Este Reglamento Interior entrará en vigor a partir de la fecha en que sea aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto.

ART. II. Los casos no previstos en este Reglamento Interior serán resueltos por la Comisión, previa opinión del Consejo Técnico Consultivo del Instituto.

Instituto Nacional de Salud Pública
Comisión de Investigación

Lineamientos Internos
para la Dictaminación de Proyectos de Investigación

Agosto 2006

El presente documento tiene como propósito contribuir a regular las actividades de investigación realizadas por el personal académico del INSP, proporcionando a los investigadores los lineamientos básicos para la elaboración, envío e incorporación de sus protocolos de investigación al Padrón de Proyectos Activos del Instituto. Su contenido no sustituye a los lineamientos generales aceptados por la Coordinación Externa de los Institutos Nacionales de Salud, y su aplicación corresponde exclusivamente a la Comisión de Investigación del propio Instituto.

DEFINICIONES

Para efectos de este documento, se considera:

- a) *proyecto de investigación* a toda actividad realizada dentro del INSP encaminada a la generación de conocimiento científico.
- b) *protocolo de investigación* al documento escrito en el que se indican formalmente el problema de investigación, los objetivos, la metodología, tiempos y recursos a ser aplicados durante el desarrollo del mismo. Para su dictamen, todo proyecto de investigación deberá presentarse en forma de protocolo.
- c) ***investigador responsable* a todo aquel investigador del Instituto con nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas C, D, E, y F —nombramiento aprobado por la Comisión Externa de Investigación de los Institutos Nacionales de Salud— que turne a la Comisión de Investigación del INSP un protocolo para su dictamen.**
- d) *protocolo de servicio*, protocolo que describe trabajos de evaluación y encuestas sobre problemas y programas de Salud

LINEAMIENTOS

1. Sobre el contenido de los protocolos de investigación

- 1.1 Los protocolos de investigación deberán presentarse de tal manera que sea claramente apreciable la relación existente entre el problema de investigación, las hipótesis u objetivos planteados, la metodología seleccionada y las técnicas de análisis de información que se utilizarán durante el proceso.

1.2 Para facilitar el dictamen, se recomienda que los protocolos de investigación aborden los siguientes aspectos:

A. Portada

Responsable, participantes del estudio y centro de adscripción.

B. Resumen

El resumen debe contener los aspectos más relevantes del proyecto (problema de investigación, hipótesis u objetivos planteados, metodología seleccionada y técnicas de análisis de información a emplear).

C. Introducción

Marco teórico, antecedentes y pregunta o preguntas de investigación, hipótesis conceptual (en su caso), objetivos, importancia de la investigación y su justificación, implicaciones teóricas y prácticas.

D. Metodología

Describir el tipo de estudio, de diseño, principales variables a estudiar, fuentes y formatos para la obtención de la información y estrategias de análisis. Cuando sea posible, se delimitará espacial y temporalmente el estudio. Presentar las técnicas clínicas, de laboratorio o estadísticas que se emplearán. En su caso, identificar si este documento describe solamente un estudio piloto como tal, o si se llevará al cabo un estudio piloto como parte preliminar de un proyecto de investigación que se desarrolla íntegramente en el documento.

E. Problemas y limitaciones

Los autores deberán exponer la problemática que anticipan en el desarrollo de su proyecto y las limitaciones del mismo.

D. Administración

Recursos necesarios, cooperación requerida de otras instancias y, si ya existe, financiamiento externo.

F. Ética y bioseguridad

Implicaciones éticas del estudio, formatos de consentimiento informado (en su caso) y aspectos de bioseguridad que implica el estudio.

G. Referencias

Literatura consultada que sustenta directamente el estudio.

H. Anexos

Instrumentos, formatos de captura y de concentración de la información.

1.3 Los protocolos de servicio no requieren la formulación de hipótesis

Los investigadores podrán sugerir hasta tres revisores de su protocolo siempre y cuando no exista conflicto de interés con el mismo.

2. Sobre el envío de protocolos

2.1 Los protocolos de investigación, para ser sometidos al dictamen de la Comisión de Investigación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) serán enviados a través del sistema SIID (Sistema de Información en Investigación y Docencia del INSP) y se entregarán formatos firmados a las respectivas Comisiones de Ética , Bioseguridad e Investigación del Instituto.
- b) Estos formatos deberán contener la firma del investigador responsable, co investigadores y del Director de Centro.
- c) Ningún proyecto deberá dar inicio sin la aprobación por escrito, de la Comisión de Investigación.

2. Sobre el dictamen de los protocolos de investigación

2.1 El dictamen de los protocolos sometidos a la Comisión de Investigación del INSP será realizado por dos miembros de la comunidad científica. Estos miembros serán externos al Instituto y seleccionados *ex-profeso* por la propia comisión. El dictamen del protocolo podrá ser de:

- 1) Aprobado
- 2) Aprobado con sugerencias
- 3) Aprobado en forma condicional y
- 4) Rechazado

2.2 El periodo máximo que la Comisión podrá esperar para obtener el dictamen de un protocolo por los miembros externos será de 20 días hábiles a partir de la notificación de la Comisión. En caso de no obtener respuesta dentro de este lapso, el protocolo será turnado a nuevos dictaminadores, con el mismo periodo de espera. En caso de no recibir respuesta en esta segunda entrega, el protocolo será dictaminado dentro de los siguientes 20 días hábiles por un investigador del INSP que no participe en el protocolo.

2.3 La aprobación definitiva de la Comisión de Investigación se da cuando se han cumplido las tres aprobaciones siguientes: a) la propia de la Comisión de Investigación quien revisa las características científicas del protocolo, b) la de la Comisión de Ética y C) la de la Comisión de Bioseguridad.

Los protocolos dictaminados con aprobación podrán iniciarse inmediatamente, una vez que el investigador responsable reciba, por escrito, el resultado del dictamen por parte de la Comisión de Investigación. La aprobación podrá ir acompañada de sugerencias al investigador responsable, lo cual no implica que haya necesidad de dar respuesta por escrito a la comisión sobre las mismas.

2.4 Los protocolos condicionados son los que requieren modificaciones por parte del investigador responsable. Para su aprobación deberán ser reenviados a la Comisión de Investigación con las modificaciones o refutamientos necesarios en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que el investigador responsable haya recibido el dictamen. Los protocolos que han recibido el dictamen de condicionado, y que no sean reenviados dentro de este período, se considerarán cancelados. Cuando los mismos se llegaran a enviar después de esta fecha, se considerarán como protocolos que inician su proceso de evaluación.

2.5 En los casos de protocolos dictaminados con *rechazo*, los investigadores tendrán derecho de réplica durante un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen. Los casos en los que se envíe réplica fundamentada serán examinados nuevamente, bajo los criterios que la Comisión considere conveniente utilizar. Los protocolos que dentro de este periodo no turnen réplica fundamentada se considerarán cancelados.

3. Sobre la comunicación de resultados

3.1 La Comisión de Investigación del INSP comunicará por escrito al investigador responsable, sobre el dictamen obtenido por su protocolo. Durante este lapso el protocolo se considerará en trámite

3.2 En aquellos casos en los que se desee someter un protocolo de investigación a agencias financiadoras externas al INSP, la autorización de su envío por parte del Director del INSP se realizará una vez que el investigador compruebe que el protocolo ha sido turnado previamente a la Comisión de Investigación, para su registro. Cuando, a juicio de la Comisión

de Investigación, la instancia externa sea de reconocido prestigio nacional o internacional, la Comisión podrá aceptar su dictamen como válido para el INSP, comunicando esta decisión al investigador responsable.

3.3 Todo caso no considerado en estos lineamientos y que —a juicio de los investigadores interesados o de la propia Comisión de Investigación— requiera de la participación de un tercero, será turnado, para su fallo definitivo, al Director General del INSP.

4. Sobre la incorporación de protocolos al Padrón de Investigaciones del INSP

4.1 Los protocolos de investigación aprobados por la Comisión de Investigación podrán ser incorporados a la Apertura Programática del año correspondiente, por el director del Centro de Adscripción del investigador responsable.